

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE ARECIBO Y AGUADILLA
PANEL X

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Apelado

v.

EFRAÍN CORDERO LÓPEZ

Apelante

KLAN201800229

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de
Aguadilla

Caso Núm.:
A IS2016G0003

Por:
A142/Agresión Sexual

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, la Juez Brignoni Mártir y el Juez Torres Ramírez.

Brignoni Mártir, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de mayo de 2019.

El 5 de marzo de 2018, el señor Efraín Cordero López (señor Cordero López o el Apelante) presentó ante *recurso de Apelación*, en el cual nos solicita que *se revoque* la *Sentencia* dictada el 1 de febrero de 2018 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aguadilla (TPI). Mediante dicho dictamen se condenó al Apelante a cumplir una pena carcelaria total de veinte (20) años, luego de ser declarado culpable por un tribunal de derecho del delito de agresión sexual (Art. 142 del Código Penal de Puerto Rico de 2004), más el pago de la pena especial de \$300.00.

El Apelante presentó oportunamente una *Solicitud de Reconsideración al Amparo de la Regla 194 de las de Procedimiento Criminal*. Sin embargo, el 15 de febrero de 2018, el TPI la declaró *No Ha Lugar* mediante *Resolución*.

Por los fundamentos expuestos a continuación, *confirmamos* la *Sentencia* apelada.

-|-

Por hechos ocurridos entre los años 2008 al 2010 se presentaron pliegos acusatorios contra el Apelante por agresión sexual en la modalidad de cuando el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima por

consanguineidad [...] hasta el tercer grado (Art. 142 (h) del Código Penal de 2004) y actos lascivos (Ar. 144 del Código Penal de 2004). Al Apelante, se le imputó haber llevado a cabo múltiples penetraciones sexuales vaginales y anales, de forma digital y con su pene, con su hija, A.C.C., cuando ésta tenía entre diez (10) y doce (12) años. Igualmente, se le imputó el haber cometido actos lascivos contra A.C.C., siendo ésta última menor de edad.

Tras varias incidencias procesales incluyeron la renuncia del acusado a su derecho a juicio por jurado, el *Juicio en su Fondo* comenzó el 6 de diciembre de 2017. Al comenzar el juicio, las partes estipularon la siguiente prueba documental:

- Exhibit 1 – Curriculum Vitae de Dra. Yaritza López Robledo (19 págs.)
- Exhibit 2 – Informe Dra. Yaritza López Robledo del 18 de octubre de 2018 (19 páginas).
- Exhibit 3 – Notas manuscrito maestra Lisa Cortés 18 de octubre de 2012 (9 págs.)
- Exhibit 4 – Informe Médico Dr. Alfonso Serrano (5 págs.)
- Exhibit 5 – Curriculum vitae Dr. Alfonso Serrano (9 páginas.)
- Exhibit 6 – Curriculum vitae Dra. Linda Laras (5 págs.)
- Exhibit 7- Informe Médico Pasos de las Mujeres
- Exhibit 8 – Declaración Jurada Lisa Cortés Cortés
- Exhibit 9 – Récord médico de Ashley Cordero Chaparro del Hospital Buen Samaritano con notas.

Luego, inició el desfile de la prueba de cargo.

a. A.C.C.

Durante las preguntas introductorias, A.C.C. declaró que, a la fecha del juicio, tenía diecinueve (19) años y que cursaba segundo año de

universidad.¹ Identificó al Apelante como su padre e indicó que su madre era la señora Migdalia Chaparro Lorenzo.² Declaró que, a la fecha, no tenía ninguna relación con su padre.³

Relacionado a los hechos que ocasionaron las denuncias, A.C.C. declaró que para el año 2008, cuando tenía alrededor de nueve (9) y diez (10) años, vivía con su madre en Aguada.⁴ Relató que para el verano del año 2008, su padre se mudó a Puerto Rico de los Estados Unidos y que posterior a que su padre se mudara a Puerto Rico, sus padres hablaron con ella y le expresaron que se iban a divorciar.⁵ A.C.C. testificó que luego del divorcio, comenzaron las relaciones paterno – filiales con su papá.⁶ Relató que su padre se mudó a Aguada.⁷ A preguntas del Ministerio Público, la testigo indicó que las relaciones paterno-filiales eran flexibles, por lo que podía quedarse con su padre cuando quisiera.⁸

A.C.C. narró acerca de cuándo comenzó a pernoctar en casa del Apelante. Declaró que cuando dormía en casa de su padre, sentía que éste entraba a su cuarto, le apagaba el aire acondicionado, se acostaba con ella, le quitaba la ropa y comenzaba a tocarla por sus partes vaginales con su mano.⁹ Añadió que sabía que eran las manos de su padre “”porque él siempre tenía una uña bien larga.”¹⁰ Especificó que era la uña del dedo índice, aunque no logró recordar la de cuál mano.¹¹ Continuó relatando que el Apelante la penetraba con sus dedos por la vagina y luego la penetraba con su pene.¹² Indicó que la penetraba “algunas veces en la vagina y algunas veces anales.”¹³ A preguntas específicas del Ministerio Público, A.C.C. describió que, cuando el Apelante la penetraba, le dolía, sentía

¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 31 – 32.

² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 32.

³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 33.

⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 34.

⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 34-35.

⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 36.

⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 36-37

⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 37.

⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 39 - 40.

¹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 41.

¹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 41.

¹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 42.

¹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 42.

presión y que era incómodo.¹⁴ Al preguntársele que hacía cuando ocurría el acto, ella expresó que se hacía la dormida. Expresó que “[...] Yo me quedaba dormida porque honestamente yo no entendía por qué estaba pasando lo que estaba pasando y no sabía qué hacer y pues actuaba como pues me quedaba dormida...”¹⁵ Agregó que sentía miedo.¹⁶ A preguntas específicas, A.C.C. describió la posición en la que el Apelante se colocaba para penetrarla.¹⁷ Indicó que las veces que eran vaginales, ella estaba acostada “normal de espalda ... él se me iba a ir al frente.”¹⁸ Agregó que en ocasiones él se ponía de rodillas.¹⁹ Igualmente, A.C.C. relató que las veces que era penetración anal, “[...] él lo que hacía era que me viraba de lado, este, el cuerpo mío lo viraba, entonces él mismo se colocaba de lado y ahí me penetraba analmente.”²⁰ Añadió que las veces que el Apelante la penetraba analmente, sentía un dolor más fuerte, que no hacía nada, que cerraba los ojos, se aguantaba la boca y esperaba que se acabara el acto.²¹ A preguntas específicas, la testigo A.C.C. afirmó que las penetraciones duraban “un tiempo bastante prolongado, a veces lo hacía rápido... podría decir que no más de una (1) hora... Nunca llegó a tardarse más de una (1) hora.”²² A.C.C. detalló que cuando dormía la luz de su cuarto estaba apagada y que su padre entraba a su cuarto con una luz pequeña redonda “de llevar en la mano.”²³ Relató que en ocasiones llegó a ver el pene erecto de su padre y añadió que cuando terminaba el acto, su padre le ponía toda la ropa y salía del cuarto.²⁴

A.C.C. describió que al día siguiente “era una mañana normal. Me hacía desayuno, este, él siempre me complacía en todo lo que yo quería...”²⁵ A preguntas específicas, la testigo indicó que los actos antes

¹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 42.

¹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 42.

¹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 43.

¹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 43.

¹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 43.

¹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 43.

²⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 44.

²¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 45.

²² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 45.

²³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 46.

²⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 46 - 47 y 52.

²⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 47.

descritos ocurrieron desde el 2008 hasta el 2010.²⁶ Especificó que los actos culminaron cuando comenzó a menstruar y que ella decidió dejar de pernoctar en casa del Apelante.²⁷ A.C.C. declaró que cuando finalizaron los actos, le contó a una amiga, Migdielys lo ocurrido. Especificó que había sido en casa de ésta un día que se quedó a dormir allí.²⁸ Relató que Migdielys le contó que un hombre la había violado y que entonces ella se sintió en la confianza de contarle que su padre había abusado sexualmente de ella.²⁹ A.C.C. no recordó el momento exacto cuando le contó a Migdielys sobre el abuso sexual que había sufrido.³⁰ Luego especificó que había sido cuando ya todo había acabado que se había ido con su mamá.³¹

Remontándose nuevamente a los actos de agresión sexual, a preguntas del Ministerio Público, A.C.C. relató que en una de las ocasiones llegó a ver una caja de condones en la basura del baño.³² La testigo describió la caja como “pequeña azul y era este, marca “Trojan”.”³³ Igualmente, indicó que las situaciones de abuso sexual ocurrían “casi todas las noches” y que “era bien rara la vez cuando no, cuando no pasaba.”³⁴

Posteriormente, la testigo declaró que luego de haberle contado a Migdielys lo ocurrido con su padre, ésta última se lo contó a una amiga que ambas tenían en común, llamada María.³⁵ Añadió que María luego se lo dijo a una de las mamás de ellas, de Migdielys o María, que no recordaba.³⁶ Indicó que fue una de esas madres quien informó al Colegio lo que ella le había contado a Migdielys. Acto seguido, relató que tan pronto el colegio se enteró, enviaron a Servicios Sociales para su casa.³⁷

En cuanto a la visita de Servicios Sociales, la testigo relató que quien visitó la casa fue un hombre (al que identificó en corte abierta) y una

²⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 47-48.

²⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 48.

²⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 53.

²⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 49.

³⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 49.

³¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 49.

³² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 51.

³³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 52.

³⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 51.

³⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 56.

³⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 57.

³⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 56.

mujer.³⁸ A.C.C. añadió que le cuestionaron sobre su relación con su padre y que llegaron a preguntarle si él había abusado sexualmente de ella. Declaró que en ese momento negó todo.³⁹ Luego la testigo recordó que negó todo porque la visita de Servicios Sociales había ocurrido antes de que la testigo hablara con sus amigas, “porque nadie lo sabía.”⁴⁰ Especificó que cuando Servicios Sociales la entrevistó fue en privado, pero que su madre estaba en la casa.⁴¹ Agregó que posteriormente le contó a sus amigas. A.C.C. narró que tiempo después, a raíz de una visita que le hizo el Apelante a la menor en el Colegio, la maestra Liza Cortés se le acercó a la testigo, le expresó que sabía lo que estaba pasando y entonces decidió confesarle todo.⁴² A.C.C. testimonió que, la maestra se comunicó inmediatamente con su madre para citarla.⁴³ Añadió que luego de que su mamá llegó a la escuela, estando la maestra, su mamá y la directora del colegio presentes, relató todo.⁴⁴ Afirmó que posterior a ello fueron al cuartel para acusar a su padre y luego regresó a su casa.⁴⁵ Declaró que ese día, el Apelante fue a su casa preocupado, preguntando que había pasado. La testigo declaró que su madre solo le había dicho al Apelante que ella había tenido un problema en la escuela.⁴⁶

La testigo luego narró que al día siguiente fue a la Unidad de Delitos Sexuales, en donde relató a un agente todo lo sucedido con su padre.⁴⁷ Añadió que posterior a eso la llevaron al hospital para hacer unas pruebas.⁴⁸ A.C.C. recordó que estando en el hospital, su padre la llamó para saber que estaba pasando. Agregó que posteriormente su mamá recibió una llamada del Apelante y que su madre le explicó lo que estaba pasando. Declaró que ella escuchó por el teléfono “un montón de gritos de

³⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 58.

³⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 58.

⁴⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 59.

⁴¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 59.

⁴² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 62.

⁴³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 63.

⁴⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 63.

⁴⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 63.

⁴⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 65.

⁴⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 65.

⁴⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 65.

parte de él... que si nos iba a matar..."⁴⁹ A.C.C. expresó que en ese momento sintió miedo, porque ella sabía que el Apelante tenía un arma en la casa que estaba escondida.⁵⁰ A preguntas específicas del Ministerio Público, la testigo dijo que, ante la amenaza del Apelante, se tuvieron que ir de la casa.⁵¹ La testigo especificó que se fueron a la casa de la abuela de su amiga Angélica unos días.⁵²

Finalmente, a preguntas específicas del Ministerio Público, la testigo afirmó que antes de que todo pasara, su padre fue bueno con ella. A.C.C. testificó que durante el periodo que ocurrió el abuso sexual, ella no entendía por qué estaba pasando y que no sabía que hacer porque tenía miedo.⁵³

Durante el conainterrogatorio, la testigo afirmó que las relaciones paternofiliales eran abiertas, o sea, que si no quería quedarse con su padre, no tenía que hacerlo. Reafirmó que sus padres se divorciaron en el 2008, cuando ella tenía diez (10) años. A preguntas específicas de la Defensa, A.C.C. declaró que no se sentía en la confianza de confesarle a su mamá lo que había ocurrido. La testigo luego afirmó que su madre le había explicado sobre el desarrollo y el cuerpo de las niñas y sobre la importancia de proteger su cuerpo.⁵⁴ La testigo declaró, además, que el Apelante era quien la buscaba al colegio mayormente y que la mayoría de las veces ella se quedaba a dormir en su casa. Afirmó que podía quedarse con cualquiera de sus padres, cuando ella quisiera, pero que mayormente se quedaba con el Apelante porque era quien la llevaba a la escuela.⁵⁵ A preguntas específicas de la Defensa, A.C.C. declaró que luego del primer incidente decidió continuar quedándose en su casa, porque era normal que ella se quedara con él. A su vez, declaró no poder relatar detalles de lo que pasó en el primer incidente de agresión sexual, ni la segunda, ni cada vez,

⁴⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 66.

⁵⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 66.

⁵¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 67.

⁵² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 67.

⁵³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 75.

⁵⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 82.

⁵⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 84.

porque habían sido muchas noches.⁵⁶ La testigo expresó no recordar la fecha exacta en que visitó la oficina de la Dra. Linda Laras en la Oficina de Pasos para la Mujer.⁵⁷

Luego, a preguntas de la Defensa, la testigo aclaró que el Apelante entraba por las noches a su cuarto y le quitaba el pantalón de la pijama.⁵⁸ Testimonió que a pesar de que sentía que le quitaban el pantalón de la pijama, no gritaba, porque sabía que era su padre.⁵⁹ La testigo negó que se quedara tranquila y expresó que sentía miedo.⁶⁰ Luego, la testigo aseveró que “ese primer día”, el Apelante sí la penetró. Aclaró a la Defensa que lo que no recordaba era “[...] el día exacto y los sucesos exactos, cómo, cómo ocurrió todo ese día.”⁶¹ La testigo, además, aseveró que a la edad en que ocurrió el primer suceso, no sabía lo que eran las relaciones sexuales.⁶² Luego, a preguntas de la Defensa, la testigo admitió que en esa próxima vez después de “ese primer día” que volvió a quedarse en casa de su papá no cerró la puerta con seguro.⁶³ Al cuestionársele la razón de ello, la testigo declaró: “Porque en esa casa nunca se le ponía seguro a las puertas y no...”⁶⁴

De otra parte, durante el conainterrogatorio, la testigo A.C.C. afirmó recordar que la Agente Ivelisse Torres la entrevistó en la Unidad de Delitos Sexuales.⁶⁵ Sin embargo, la testigo no pudo recordar qué fue lo que le declaró a la agente.⁶⁶ Tampoco pudo recordar los distintos exámenes que le hicieron en el Hospital Buen Samaritano, luego de haber ido a la Unidad de Delitos Sexuales.⁶⁷ No obstante, la testigo recordó que en la

⁵⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 99 y 113.

⁵⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 99-100.

⁵⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 108.

⁵⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 109.

⁶⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 109.

⁶¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 111.

⁶² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 112.

⁶³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 113.

⁶⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 114.

⁶⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 120.

⁶⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 121 – 122.

⁶⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 134 – 135.

oficina de la doctora Linda Laras, le hicieron un raspe.⁶⁸ Por último, la testigo aseveró que desde décimo grado ya no era amiga de Angélica.⁶⁹

En el examen del examen redirecto, la testigo A.C.C. aclaró que los hechos imputados ocurrieron cuando había terminado su cuarto grado.⁷⁰ Explicó también que no se atrevía negarse a quedar con su padre, luego de que llegó de los Estados Unidos y por miedo a su reacción.⁷¹ La testigo declaró de que a pesar de no poder detallar como fue que pasó el primer día, cuándo y cómo, sí pudo afirmar que “siempre hubo penetración... dedo y pene.”⁷² Manifestó sentirse en “shock” las veces que ocurría el abuso sexual.⁷³ Durante el reconstrainterrogatorio, la testigo negó recordar detalles sobre las entrevistas que le hicieron en la etapa de investigación.⁷⁴

b. Christian Ferrer Soto

El señor Ferrer Soto testificó que trabajaba como trabajador social en el Departamento de la Familia, en el área de investigaciones especiales.⁷⁵ Relató que el 18 de octubre de 2018, le hicieron un referido relacionado a unas alegaciones de abuso sexual hacia una menor por parte de su padre.⁷⁶ Indicó que ese mismo día procedió a investigar.⁷⁷ Especificó que el referido le llegó a través de la línea de maltrato.⁷⁸ Relató que entrevistó a la menor en su casa y que en el hogar estaba la menor y su madre.⁷⁹ Añadió que durante la entrevista, la menor le relató que en su escuela había hecho unas alegaciones luego de que el Apelante fuera a buscarla y en casa de una amiga.⁸⁰ La menor indicó que la maestra la llevó a ella y a su amiga a la oficina, en donde expresó que su padre le había tocado sus partes íntimas y que había abusado de ella.⁸¹

⁶⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 139.

⁶⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 163.

⁷⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 166.

⁷¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 167.

⁷² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 168.

⁷³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 168.

⁷⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 177.

⁷⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 192.

⁷⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 192.

⁷⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 192.

⁷⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 192.

⁷⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 193.

⁸⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 193.

⁸¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 194.

El testigo declaró que la menor le relató que el abuso sexual sucedía en las visitas paterno filiales, mientras ella dormía. Agregó que le relató que el Apelante entraba por la madrugada a su cuarto, que le bajaba el pantalón de su pijama, luego su ropa interior, para luego penetrarla vaginal y analmente.⁸² Indicó que la testigo llegó a confesarle que lo anterior había ocurrido una (1) vez por la noche y que había ocurrido en más de cinco (5) ocasiones entre cuarto y sexto grado.⁸³ Indicó que la menor le relató que el Apelante entraba desnudo al cuarto y que mientras sucedía el acto de abuso sexual ella se hacía la dormida.⁸⁴ Indicó que la menor le expresó sentir temor y que al día siguiente del abuso sexual, se levantaba con dolor.⁸⁵ A preguntas del Ministerio Público, el Agente Ferrer declaró que la menor se relacionaba con su padre frecuentemente y que su mamá en ocasiones le decía a la menor que se fuera con el Apelante.⁸⁶ Añadió que la menor llegó a expresarle que una vez le llegó la menstruación dejó de quedarse con su padre, ya que había escuchado en la clase de salud que podía quedar embarazada.⁸⁷

El testigo afirmó que además de entrevistar a la menor, entrevistó a la madre y “a colaterales”. En cuanto a la entrevista con la madre de la menor, el testigo expresó que la madre no tenía conocimiento de la situación.⁸⁸ A preguntas del Ministerio Público, el testigo afirmó que la razón que A.C.C. le expresó que no le había dicho nada a su mamá era porque no quería hacerla sufrir.⁸⁹ El testigo reveló que el 31 de mayo de 2012 habían tenido una intervención previa con la menor.⁹⁰ Indicó que en aquella ocasión igualmente recibió un referido sobre una alegaciones de abuso sexual por parte del padre hacia la menor.⁹¹ Añadió que en esa ocasión iniciaron investigación y entrevistaron a la menor, pero que en

⁸² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 194.

⁸³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 194.

⁸⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 194.

⁸⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 195.

⁸⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 195.

⁸⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 196.

⁸⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 196.

⁸⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 197.

⁹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 197.

⁹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 198 – 200.

aquella ocasión la menor no había traído ningún elemento de maltrato y que estaba segura en el hogar.⁹² Indicó que en esa primera ocasión quienes estuvieron presentes, fueron la menor y su madre. Igualmente, el testigo reveló que en la segunda investigación le cuestionó a la menor porque en esa primera investigación no había traído las alegaciones del abuso sexual y que ella le contestó que fue por temor a ser removida y para que su mamá no sufriera.⁹³ A preguntas específicas, el testigo afirmó que era común en los casos de maltrato de menores que en la entrevista inicial “[...] no traigan alegaciones de maltrato, se retracten y posteriormente, pues lo informen [...]”⁹⁴ Indicó que ello ocurría muchas veces por temor y por no hacer sufrir.⁹⁵

A preguntas del Ministerio Público, el Agente Ferrer indicó que en ese primer referido fueron al hogar del padre y entrevistaron colaterales, quienes le informaron que había llegado de Estados Unidos. Añadió que fue en varias ocasiones a la residencia del Apelante, pero que no lograron localizarlo. Indicó que se cerró el caso porque no se trajeron alegaciones de maltrato.⁹⁶

Durante el conainterrogatorio, el testigo reveló que hubo dos (2) investigaciones.⁹⁷ Indicó que la primera investigación fue el 31 de mayo de 2012.⁹⁸ Añadió que en esa ocasión se estaba alegando abuso sexual por parte del Apelante contra la menor A.C.C., pero que al momento de hacer las preguntas, no se especificó que fueran contra el Apelante.⁹⁹ Declaró que en esa ocasión la menor negó que hubiese sido abusada sexualmente por alguien y que en ese momento no había ningún elemento presente de abuso sexual.¹⁰⁰ A preguntas de la Defensa, el testigo afirmó haberle

⁹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 200.

⁹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 200.

⁹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 200-201.

⁹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 201.

⁹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 202.

⁹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 203.

⁹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 204.

⁹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 204.

¹⁰⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 204.

explicado a la menor A.C.C. que, de surgir algún elemento de abuso sexual, no sería removida de casa de su madre.¹⁰¹

Luego, el Agente Ferrer declaró sobre la segunda investigación.¹⁰² Especificó que esa segunda investigación fue el 18 de octubre de 2012.¹⁰³ Testimonió que en esa ocasión, la menor A.C.C. relató que, en una ocasión su papá se presentó a la hora de almuerzo en su Colegio, su maestra se percató “que algo estaba pasando” y la llevó a ella y una amiga a la oficina.¹⁰⁴ Indicó que en ese momento fue que A.C.C. trae las alegaciones de abuso sexual.¹⁰⁵ Indicó que a partir de ese momento, se llamó a la mamá de la menor y se activó el protocolo.¹⁰⁶ A preguntas específicas de la Defensa, el Agente Ferrer declaró que la primera persona a quien que la menor A.C.C. le dijo haberle confesado sobre el abuso sexual fue a su amiga Angélica.¹⁰⁷ El testigo indicó que Angélica era quien estaba con A.C.C. cuando el Apelante se presentó en la escuela y la maestra se percató de que algo estaba pasando.¹⁰⁸ El testigo, a preguntas de la Defensa, negó que la menor estuviera amenazada por su padre.¹⁰⁹

Por último, a preguntas del Tribunal, el testigo aclaró que el primer referido llegó a través de la línea de maltrato por parte de la directora escolar.¹¹⁰ Especificó que fueron sobre alegaciones de abuso sexual por parte del padre hacia A.C.C.¹¹¹ El testigo aseveró que en esa entrevista A.C.C. estaba “tranquila y conversadora”.¹¹² El testigo reiteró que, en esa ocasión, la menor negó el abuso.¹¹³ El Agente Ferrer explicó al Tribunal que la entrevista con la menor fue individual y confidencial.¹¹⁴ Añadió que al explicársele a la madre sobre las alegaciones de abuso sexual, ésta le

¹⁰¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 208.

¹⁰² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 214.

¹⁰³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 215.

¹⁰⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 215.

¹⁰⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 215.

¹⁰⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 216.

¹⁰⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 216.

¹⁰⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 216.

¹⁰⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 216.

¹¹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 219.

¹¹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 219.

¹¹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 221.

¹¹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 220.

¹¹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 221.

expresó que la menor “no le había traído ningún tipo de alegación o algún tipo de maltrato.”¹¹⁵ A preguntas del Tribunal, el testigo indicó que el caso se había cerrado porque no se pudo localizar, ni entrevistar al padre.¹¹⁶ Igualmente, indicó que en ese primer referido no fueron al hospital, ni a la policía porque no surgía una alegación de la menor.¹¹⁷

En cuanto al segundo referido, el Agente Ferrer indicó que en la menor A.C.C. estaba “más reservada”.¹¹⁸ Especificó que en esa ocasión igualmente se entrevistó a la menor en privado.¹¹⁹ Luego añadió que cuando entrevistó a la madre, ésta se veía “llorosa” y “preocupada”.¹²⁰

c. Rosa Ivelisse Ruiz González

Durante las preguntas introductorias del examen directo, la señora Ruiz González testificó que a la fecha llevaba veintitrés (23) años fungiendo como directora del Colegio Aguadeño San Francisco de Asis. Afirmó que conocía a la menor A.C.C y agregó que la menor entró desde pre-kinder al Colegio y que cursó en el mismo hasta noveno grado.¹²¹ Igualmente, afirmó que conocía a los padres de la menor A.C.C.¹²²

Sobre los hechos de este caso, la testigo declaró que el día 17 de octubre de 2012, la maestra de noveno grado, Liza Cortés, la llamó a su oficina acerca de una situación con una estudiante, A.C.C., que estaba llorando y que ella le había dicho que su padre la había violado.¹²³ Indicó que en ese buscó el récord de la estudiante y llamó a la mamá para que pasara por la oficina.¹²⁴ A preguntas del Ministerio Público, la testigo relató que llevaron a A.C.C. a la oficina e intentaron tranquilizarla.¹²⁵ Relató que al decirle a la mamá lo ocurrido, ésta lloró mucho también y luego procedieron a ir al cualquier de la policía. Indicó que la madre de A.C.C. les

¹¹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 222.

¹¹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 223.

¹¹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 223.

¹¹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 225.

¹¹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 225.

¹²⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 6 de diciembre de 2017*, pág. 225.

¹²¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 6.

¹²² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 7.

¹²³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 8 – 9.

¹²⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 9.

¹²⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 9.

pidió que las acompañaran a hacer la querrela.¹²⁶ A preguntas del Ministerio Público, la señora Ruiz afirmó que le preguntó A.C.C. si las alegaciones eran ciertas y qué había pasado. Dijo que la menor le había indicado que su papá la había violado desde que estaba en cuarto grado.¹²⁷ Añadió también que le preguntó a A.C.C. si se lo había dicho a su mamá pero que ésta le dijo que no, que no se atrevía porque tenía miedo.¹²⁸ Relató que posterior a eso fueron al cuartel de la policía.¹²⁹

A preguntas del Ministerio Público, la testigo relató que Angélica le comentó que en una ocasión que ella estaba en la casa del Apelante, quedándose con A.C.C., ésta última salió a buscar algo a la cocina y el Apelante la empujó y la tiró hacia la cama y le subió la blusa y empezó a tocarla.¹³⁰ Especificó que Angélica le relató lo anterior luego de que la menor A.C.C. confesara.¹³¹ Indicó que, desde esa ocasión, Angélica le dijo que no se volvía a quedar allí.¹³²

Luego, la señora Ruiz relató que el 31 de mayo de 2012 llamó al Departamento de la Familia en Aguada porque el día anterior, en una actividad escolar una mamá se le acercó para comentarle que la mamá de Migdielys le había dicho que “el papá de [A.C.C.] la estaba toqueteando porque la nena se lo confesó a la hija.”¹³³ La testigo declaró haberle que le dijo a esa mamá que tenía que proceder con esas acusaciones.¹³⁴

Durante el conainterrogatorio, la testigo indicó que inició el protocolo por teléfono.¹³⁵ Añadió que se llamó a la mamá de la menor, al Departamento de la Familia y que fueron a la policía.¹³⁶ A preguntas de la Defensa, la testigo declaró que le preguntó a la menor A.C.C. porque no

¹²⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 9.

¹²⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 10.

¹²⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 10.

¹²⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 12.

¹³⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 15.

¹³¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 15.

¹³² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 16.

¹³³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 21.

¹³⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 21.

¹³⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 20.

¹³⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 21.

había dicho nada y que ésta le había dicho que el papá la tenía amenazada.¹³⁷ Añadió que desconocía en lo que consistía la amenaza.¹³⁸

d. Migdelys Agront Valle

La testigo se identificó como compañera de estudios de A.C.C. hasta que cursó noveno grado.¹³⁹ No obstante, indicó que al presente no tenía una amistad cercana con A.C.C., aunque mantenían comunicación.¹⁴⁰ Indicó que, para el año de 2012, A.C.C. y ella, eran bien amigas.¹⁴¹ A preguntas del Ministerio Público, afirmó que conocía al Apelante, por ser el padre de la menor A.C.C. y describió que fue muy simpático con ella y el resto de sus amigas.¹⁴²

En cuanto a los hechos del caso, Migdielys relató que otra de sus amigas le expresó que A.C.C. había cambiado, “que ya no era la misma”.¹⁴³ Afirmó que poco tiempo después ella también notó el cambio.¹⁴⁴ Explicó que A.C.C. era expresiva y que hablaba mucho, pero que comenzó a distanciarse.¹⁴⁵ La describió como “triste y pensativa”.¹⁴⁶ Luego, relató que una día, estando con A.C.C. y otra amiga, A.C.C. comenzó a llorar.¹⁴⁷ Narró que A.C.C. le comentó que las noches que ella se quedaba en casa de su padre, éste entraba a su cuarto y la tocaba.¹⁴⁸ Indicó que llegó a preguntarle a A.C.C. porque no se lo comentaba a su mamá y que ella le dijo que “no” porque le tenía miedo.¹⁴⁹ La testigo reveló haberle comentado a la maestra Liza Cortés lo sucedido. Indicó que la maestra hizo las gestiones con la directora de la escuela para denunciar lo ocurrido.¹⁵⁰

Durante el contrainterrogatorio, la testigo afirmó que no había indicado en la Declaración Jurada que A.C.C. hubiese cambiado en

¹³⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 27.

¹³⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 27.

¹³⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 60.

¹⁴⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 61.

¹⁴¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 61.

¹⁴² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 61-62.

¹⁴³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 63.

¹⁴⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 63.

¹⁴⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 63.

¹⁴⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 64.

¹⁴⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 64.

¹⁴⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 64.

¹⁴⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 64.

¹⁵⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 64.

personalidad.¹⁵¹ A preguntas de la Defensa, la testigo aceptó que no fue de forma espontánea que A.C.C. le relató lo “que alegadamente su papá le estaba haciendo.”¹⁵² Indicó que fue porque ella y otras amigas le preguntaron qué le pasaba.¹⁵³ A preguntas de la Defensa, la testigo aclaró que ella no le dijo a A.C.C. que a ella y a una prima las habían violado.¹⁵⁴ La testigo negó que a ella la hubiesen violado, pero admitió a que a su prima la violaron.¹⁵⁵ Por último, la testigo afirmó que, cuando la menor A.C.C. le narró del abuso sexual por parte de su padre, esa no había sido la primera vez y reveló A.C.C. ya lo había narrado frente a ella y otra amiga.¹⁵⁶

e. Migdalia Chaparro Lorenzo

La señora Chaparro Lorenzo testificó que era la madre de A.C.C. y que estuvo casada con el Apelante por once (11) años, hasta el 2008, que se divorció.¹⁵⁷ Especificó que el divorcio había sido por consentimiento mutuo y que las relaciones paterno filiales “eran libres”, es decir, que el Apelante podía buscar a A.C.C. en cualquier momento y relacionarse con ella, cuando quisiera.¹⁵⁸ A preguntas específicas, la señora Chaparro declaró que a la fecha del divorcio, la menor estudiaba en el Colegio San Francisco de Asis en Aguada.¹⁵⁹ Indicó que luego del divorcio, se mudó a casa de sus padres con la menor A.C.C.¹⁶⁰ La testigo testimonió que en ocasiones, la menor pernoctaba con su padre y describió que en las relaciones paterno filiales entre el Apelante y el menor era “todo normal”¹⁶¹

A preguntas del Ministerio Público, la señora Chaparro relató que el 17 de octubre de 2012, cerca del mediodía, recibió una llamada de la maestra de su hija, “de apellido Cortés”, porque quería hablar sobre una

¹⁵¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 69.

¹⁵² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 70.

¹⁵³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 70.

¹⁵⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 71.

¹⁵⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 71 y 74.

¹⁵⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 75-76.

¹⁵⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 81-82.

¹⁵⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 83.

¹⁵⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 84.

¹⁶⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 84.

¹⁶¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 84 - 86.

situación que había con su hija.¹⁶² Indicó que la maestra le insistió en que tenía que ser ese mismo día.¹⁶³ Relató que cuando iba de camino llamó al Apelante para explicarle que la habían llamado del Colegio.¹⁶⁴ La señora Chaparro declaró que el Apelante estaba allí en el Colegio esperando que la menor saliera porque él era quien la recogía todos los días.¹⁶⁵ Añadió que llegó al Colegio, subió a un salón en el segundo piso, donde estaba la directora, la maestra [Cortés] y su hija.¹⁶⁶ Relató que la maestra le indicó que su hija tenía que decirle algo y que entonces, en ese momento, su hija le contó que cuando ella se quedaba con su padre, éste la tocaba y abusaba de ella.¹⁶⁷ Especificó que lo anterior había sido en presencia de la maestra Cortés y la directora del Colegio.¹⁶⁸ A su vez, indicó que la maestra le dijo que tenía que hacer una querrela en el Departamento de la Familia y que ella llamó para hacer la querrela. Afirmó que posteriormente fueron al cuartel de la Policía.¹⁶⁹ La señora Chaparro declaró que estando en el cuartel, recibió varias llamadas del Apelante tanto a su celular, como al de su hija.¹⁷⁰ A preguntas del Ministerio Público, la testigo indicó que la menor no le contestó las llamadas al Apelante. Añadió que, en el cuartel le dieron instrucciones de que tenía que dirigirse a las oficinas de Delitos Sexuales para continuar con el procedimiento. Testificó que, luego de salir del cuartel, ella y la menor fueron a su casa, donde luego llegó el hermano del Apelante para indagar qué estaba ocurriendo.¹⁷¹ Declaró que le contó “más o menos qué era lo que pasaba”.¹⁷² Sin embargo, afirmó que, por instrucciones de la Policía, decidido no contarle nada al Apelante de lo que estaba ocurriendo.¹⁷³ Posteriormente, la testigo reveló que esa misma

¹⁶² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 86.

¹⁶³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 87.

¹⁶⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 87.

¹⁶⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 87.

¹⁶⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 88.

¹⁶⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 88.

¹⁶⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 88.

¹⁶⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 88.

¹⁷⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 91.

¹⁷¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 91.

¹⁷² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 91.

¹⁷³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 91.

noche, el Apelante la volvió a llamar y que solo le dijo que la menor había tenido un problema en la escuela con la maestra.¹⁷⁴

A preguntas del Ministerio Público, la testigo declaró que al día siguiente fueron a la Unidad de Delitos Sexuales, en donde la entrevistaron.¹⁷⁵ Especificó que la entrevistó la Agente Ivelisse.¹⁷⁶ La señora Chaparro indicó que ese día, desde temprano, recibió varias llamadas del Apelante, pero no las contestó.¹⁷⁷ Detalló que en la Oficina de Delitos Sexuales le tomaron una declaración tanto a ella, como a la menor.¹⁷⁸ Agregó que la Agente Ivelisse le indicó que llevara a la menor al Hospital Buen Samaritano para hacerle unas pruebas que eran parte del procedimiento.¹⁷⁹ Testimonió que el Apelante continuó llamándola y enviándole mensajes porque quería hablar con ella.¹⁸⁰ La testigo añadió que saliendo de la Unidad de Delitos Sexuales, llamó al hermano del Apelante para decirle lo que estaba sucediendo.¹⁸¹ Agregó que le dijo al hermano del Apelante que le dijera a éste último que no la siguiera llamando.¹⁸²

La señora Chaparro indicó que al día siguiente de haber ido al hospital ella y su hija fueron al Tribunal de Aguadilla para solicitar una orden de protección para su hija.¹⁸³ A preguntas del Ministerio Público, la testigo aseveró que el Tribunal le concedió la orden de protección provisional por un (1) año.¹⁸⁴ Relató que posterior a ello, ella y la menor se fueron a casa de una amiga de ésta última, por miedo a cómo el Apelante reaccionara.¹⁸⁵

A preguntas específicas del Ministerio Público, la señora Chaparro declaró que A.C.C. no tuvo problemas con su padre luego del divorcio, hasta año y medio después que la menor decidió no quedarse más con

¹⁷⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 91.

¹⁷⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁷⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁷⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁷⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁷⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁸⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁸¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 92.

¹⁸² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 93.

¹⁸³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 93.

¹⁸⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 93.

¹⁸⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 96.

él.¹⁸⁶ Detalló que la menor le indicaba que no tenía problemas con compartir con su padre por el día, pero no quería quedarse a dormir, a menos que se quedara con alguien, con una amiga o algo. ¹⁸⁷ La testigo reveló, a su vez, que anteriormente había sido entrevistada por el personal del Departamento de la Familia por alegaciones de negligencia, pero que esa querrela no prosperó. La testigo afirmó que tuvo que buscar ayuda profesional para lidiar con la situación de su hija.¹⁸⁸

En lo pertinente, durante el contrainterrogatorio, la señor Chaparro afirmó que los mensajes de texto que el Apelante le estuvo enviando no eran amenazantes.¹⁸⁹ Indicó que, aunque trabajaba como asistente legal, no conoce los trámites judiciales. ¹⁹⁰ A preguntas específicas de la Defensa, la testigo afirmó que había orientado a su hija en que nadie debía tocar sus partes íntimas.¹⁹¹ Admitió que en el tiempo que estuvo casada con el Apelante, no percibió ningún comportamiento extraño por parte de este último hacia A.C.C.¹⁹² La testigo no recordó la fecha o las veces en que llevó a la menor a la evaluación con la Dra. Linda Laras.¹⁹³ Sin embargo, recordó que en la primera visita con la doctora no se pudo evaluar a su hija porque estaba en menstruación.¹⁹⁴ La testigo no pudo recordar el procedimiento que se llevó a cabo en la tercera visita y si estando en el Hospital Buen Samaritano el Apelante la amenazara por teléfono.¹⁹⁵

A preguntas del Tribunal, la señora Chaparro admitió que luego del divorcio, las relaciones entre ella y el Apelante eran buenas y que por tal razón las relaciones paterno filiales eran libres.¹⁹⁶ Aseveró que el primer año “todo era normal” y que ya para el año 2009 fue que cambiaron las

¹⁸⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 93-94.

¹⁸⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 94.

¹⁸⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 98.

¹⁸⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 98.

¹⁹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 100.

¹⁹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 102.

¹⁹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 103.

¹⁹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 110 - 111.

¹⁹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 111.

¹⁹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 112 y 117.

¹⁹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 119.

cosas. ¹⁹⁷ Agregó que la menor no se quedaba a dormir en casa del Apelante si no era con una amiga.¹⁹⁸ A preguntas del Tribunal, la señora Chaparro aseveró que A.C.C. siempre fue buena estudiante.¹⁹⁹

f. *Angélica Marie Galloza Salgado*

Angélica testificó que era muy amiga de la menor A.C.C. Especificó que la conocía desde pre-kinder y que estudiaron juntas hasta noveno grado en el Colegio San Francisco de Asis.²⁰⁰ Describió que eran inseparables y que tenían mucha confianza entre ellas.²⁰¹ Al inquirírsele sobre el Apelante, Angélica describió que si estaba de buen humor, el Apelante “era bien baboso, bien chulo, bien feliz, bien amigable, eso eran besos y abrazos y chulería y comida y todo”.²⁰² Añadió que si estaba molesto, “[...] pues era impredecible.”²⁰³ La testigo declaró que en una (1) ocasión se quedó a dormir en casa del Apelante con la menor A.C.C.²⁰⁴ Describió que la relación entre A.C.C. y su padre “era una relación que cada hija quisiera...”²⁰⁵ Sin embargo, aseveró que dicha relación cambió en un momento dado, cuando ya parecía que A.C.C. quería hablar y sacar todo de su pecho.²⁰⁶

A preguntas específicas del Ministerio Público, Angélica relató que un día en el Colegio, estando ella y otra amiga presente, Migdielys, A.C.C. les narró que su padre entraba a su cuarto por las noches, la desvestía, “la toqueteaba” y la besaba hasta el punto que él [el Apelante] la penetraba.²⁰⁷ Indicó que A.C.C., por miedo, se hacía la dormida hasta que el Apelante saliera del cuarto y cuando él salía del cuarto, se vestía y se acostaba a llorar.²⁰⁸

¹⁹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 119.

¹⁹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 119-121.

¹⁹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 120.

²⁰⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 128.

²⁰¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 130.

²⁰² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 131.

²⁰³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 131.

²⁰⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 132.

²⁰⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 133.

²⁰⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 136.

²⁰⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 137.

²⁰⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 137.

Luego la testigo relató sobre un incidente que ocurrió en la casa del Apelante cuando cursaba el octavo grado.²⁰⁹ Relató que un día que se fue con A.C.C. a casa del Apelante, luego de comer, el Apelante mandó a A.C.C. a botar la basura. Testimonió que se levantó para acompañar a A.C.C. y que el Apelante le dijo que se quedara, que A.C.C. iba sola. Indicó que insistió acompañarla, pero que el Apelante le gritó a A.C.C. que se fuera. A preguntas del Ministerio Público, Angélica declaró que tan pronto A.C.C. se fue a botar la basura, el Apelante la cogió al hombro, le empezó a hacer cosquillas, a pesar de ella empujarlo para que la soltara.²¹⁰ Agregó que el Apelante la tiró en la cama, se le metió entre las piernas y comenzó a tocarle los senos con una mano por encima de la camisa, mientras que con la otra le aguantaba las dos (2) manos.²¹¹ Agregó en el momento que el Apelante intentaba bajarle el pantalón que tenía debajo de la falda del uniforme, se escuchó que A.C.C. abrió la puerta de “screen” cuando regresó de botar la basura.²¹² A preguntas del Ministerio Público, Angélica indicó que el Apelante, al escuchar la puerta, automáticamente la soltó y ella se fue a donde A.C.C. Relató que salió de la casa con A.C.C y que le contó lo ocurrido.²¹³

Luego, la testigo relató sobre un día que estaba en el patio del Colegio con A.C.C. y la maestra Liza Cortés vio la manera en que ellas miraban al Apelante, quien había ido a la escuela a verlas.²¹⁴ Detalló que ambas lo miraban con incomodidad y con miedo.²¹⁵ Relató que en ese momento la maestra las llamó aparte y les dijo que quería hablar con ellas.²¹⁶ Indicó que en un momento dado, A.C.C. se negaba a decirle a la maestra la situación.²¹⁷ Sin embargo, la testigo relató que luego vio que

²⁰⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 138.

²¹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 139.

²¹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, págs. 140 y 146.

²¹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, págs. 145 y 148 .

²¹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, págs. 148-149.

²¹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 150.

²¹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 150.

²¹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 151.

²¹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 151.

A.C.C. empezó a llorar y contarle a la maestra lo sucedido.²¹⁸ Añadió que fue al cuartel de la Policía para hacer una querrela en contra del señor Cordero López.²¹⁹

A preguntas específicas de la Defensa, Angélica no pudo recordar el cuartel al que fue con A.C.C. a querrellarse.²²⁰ No obstante, pudo recordar que fue al cuartel el “17 de octubre”.²²¹ Especificó que la Agente Ivelisse la entrevistó.²²² Angélica aclaró que A.C.C. le había narrado que su padre la desvestía, pero que ella luego se tenía que vestir.²²³ A preguntas de la Defensa, Angélica aseveró que los hechos que había narrado a la Agente Ubiñas eran los mismos que narró en la vista preliminar y que estaba narrando ahora durante el juicio.²²⁴

g. Agente Ivelisse Torres Rodriguez

La Agente Ivelisse testificó que llevaba cinco (5) años laborando en la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores de la Policía de Puerto Rico.²²⁵ Sobre los hechos del presente caso, la Agente Ivelisse testimonió que el 17 de octubre de 2012 comenzó a investigar al Apelante, ya que se recibió una llamada telefónica relacionada con una querrela de agresión sexual.²²⁶ Indicó que la señora Chaparro había presentado dicha querrela en el cuartel contra el Apelante.²²⁷ Especificó que en la querrela se alegó que el Apelante había agredido sexualmente a A.C.C.²²⁸ A preguntas específicas, la Agente Ivelisse indicó que citó a la señora Chaparro por vía telefónica para el día siguiente en la mañana.²²⁹

Relató que el día de la entrevista, la señora Chaparro le narró que el día 17 de octubre de 2012 recibió una llamada telefónica del colegio de

²¹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 152.

²¹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 152.

²²⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 154.

²²¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 155.

²²² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 155.

²²³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 160 – 161.

²²⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 171.

²²⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 184 – 185.

²²⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 188.

²²⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 188.

²²⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 189.

²²⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 189.

su hija, A.C.C., en la que le indicaron que querían hablar con ella y que pasara ese mismo día.²³⁰ Agregó que la señora Chaparro le dijo que en la escuela le solicitaron que fuera ella quien recogiera a la menor y no el Apelante.²³¹ La testigo relató que ese día fue el que la señora Chaparro se enteró que su hija era víctima de agresiones sexuales por parte del Apelante.²³² Según la testigo, la señora Chaparro le indicó que las agresiones sexuales habían ocurrido cuando la menor pernoctaba en casa del Apelante.²³³ No obstante, añadió que la señora Chaparro le indicó que las agresiones sexuales ocurrieron varios años atrás, aproximadamente cuando su hija cursaba sexto grado. La testigo indicó que al momento en que se presentó la querrela, A.C.C. ya no pernoctaba en casa del Apelante.²³⁴ Añadió que la señora Chaparro le expresó que la menor nunca le había comentado acerca de las agresiones sexuales por parte de su padre.²³⁵

La Agente Ivelisse continuó relatando que posterior a que entrevistara a la señora Chaparro, entrevistó a A.C.C.²³⁶ Testimonió que en la entrevista, A.C.C. le indicó que cuando tenía alrededor de nueve (9) años y pernoctaba en casa de su padre, éste comenzó a agredirla sexualmente por las noches mientras dormía en cuarto.²³⁷ Agregó que le relató que el Apelante entraba a su cuarto, que él le bajaba el pantalón, la ropa interior, la colocaba de lado y procedía a agredirla sexualmente.²³⁸ Indicó que A.C.C. le expresó que se hacía la dormida y que sentía que la penetraban analmente “[... y en ocasiones también sentía que era como con los, con los dedos. Ella me decía que entendía que era los dedos porque sentía como la, con las uñas.”²³⁹ Agregó que la menor le indicó que nunca vio sangre y que las penetraciones le causaban dolor y que se sentía

²³⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 190.

²³¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 191.

²³² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 191.

²³³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 191.

²³⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 191.

²³⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 192.

²³⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 193.

²³⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 193-194.

²³⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 194.

²³⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 194.

asustada.²⁴⁰ La Agente Ivelisse testimonió que la menor le manifestó que su madre se enteró de las agresiones sexuales el día que la llamaron que fuera a la escuela.²⁴¹ A preguntas específicas, la testigo indicó que la menor le había comentado a unas amigas lo sucedido con el Apelante.²⁴²

Por otro lado, la Agente Ivelisse declaró que entrevistó a Angélica y al Apelante.²⁴³ Indicó que primero entrevistó al Apelante, quien fue acompañado de un abogado.²⁴⁴ Indicó que en la entrevista el Apelante le expresó que se había enterado a través de un familiar que había una situación “con la nena”.²⁴⁵ A preguntas específicas del Ministerio Público, la testigo expresó que luego de que el señor Cordero López le diera sus datos personales, le hizo las advertencias legales. Sin embargo, afirmó que el Apelante negó las alegaciones de agresión sexual con su hija.²⁴⁶ Igualmente, dijo que el Apelante le expresó que la menor había dejado de ir “más o menos ya hacía como dos (2) años a la casa.”²⁴⁷ Por último, añadió que el Apelante le expresó que no le había conocido novio a A.C.C..²⁴⁸

Luego, la testigo declaró sobre la entrevista a la maestra de A.C.C., Liza Cortés.²⁴⁹ Indicó que la maestra le narró que el 17 de octubre de 2012, alrededor de medio día, vio a A.C.C., una amiga y al Apelante en el área del patio hablando.²⁵⁰ Añadió que la señora Cortes le preguntó a A.C.C. y a Angélica si les pasaba algo y que ambas menores comenzaron a llorar.²⁵¹ Añadió que en ese momento A.C.C. le manifestó que el Apelante la había violado.²⁵²

A preguntas específicas del Ministerio Público, la Agente Ivelisse testimonió que luego de las entrevistas, dio un resumen del caso a uno de

²⁴⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 194.

²⁴¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 196.

²⁴² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 196.

²⁴³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 197.

²⁴⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 197-198.

²⁴⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 198.

²⁴⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 199-200.

²⁴⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 201.

²⁴⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 201.

²⁴⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 207.

²⁵⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 207-208.

²⁵¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 209.

²⁵² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 209.

los fiscales, Andrés Soto. Indicó que, en fiscalía, se solicitó que A.C.C. fuese evaluada por la Dra. Linda Lara.²⁵³

Durante el conainterrogatorio, la testigo indicó que no recordaba con exactitud la historia que la maestra Liza Cortés le narró relacionada a A.C.C.²⁵⁴ No obstante, la testigo reafirmó el hecho de que la historia que Liza Cortés le hizo estaba relacionada con un caso de agresión sexual.²⁵⁵ A preguntas de la Defensa, la testigo especificó que las situaciones de agresión sexual con el Apelante estuvieron ocurriendo por alrededor de tres (3) años, según le narró A.C.C.²⁵⁶ A preguntas específicas, la testigo indicó que A.C.C. le había mencionado a Migdielys, Angélica y Kineysha sobre el abuso sexual.²⁵⁷ Afirmó que instruyó a la señora Chaparro que fuera al Hospital Buen Samaritano junto con su hija.²⁵⁸ La Agente Ivelisse añadió que posteriormente solicitó una orden para que le entregaran copia del expediente médico del Hospital Buen Samaritano.²⁵⁹ Añadió que una vez obtuvo copia del expediente, consultó el caso con fiscalía.²⁶⁰ Sin embargo, la testigo no logró recordar si algún fiscal examinó el expediente médico.²⁶¹ Por último, la Agente Ivelisse afirmó que del expediente médico no surgían hallazgos de agresión sexual por el tiempo que había pasado y que se recomendó que se hiciera otra evaluación porque el doctor no era un ginecólogo.²⁶²

h. Dra. Linda Laras García

En el examen directo, la Dra. Laras testificó que era doctora en ginecología.²⁶³ Especificó que estudió medicina en Valencia, España y que luego hizo la residencia en ginecología en el Hospital Municipal de San Juan.²⁶⁴ Indicó que luego de culminar sus estudios, obtuvo el grado de

²⁵³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 215.

²⁵⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 216.

²⁵⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 216.

²⁵⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 222.

²⁵⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 226.

²⁵⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 234.

²⁵⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 234.

²⁶⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 235.

²⁶¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 235-236.

²⁶² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 7 de diciembre de 2017*, pág. 236.

²⁶³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 9.

²⁶⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 9.

médico y ginecóloga obstetra.²⁶⁵ Añadió que hizo una Maestría en Salud Pública en el Recinto de Ciencias Médicas, que tomó unas clases en la Universidad de Harvard y luego en Oklahoma.²⁶⁶ Declaró a su vez que hizo un “fellowship” o pasantía intensa en ginecología pediátrica de adolescentes.²⁶⁷ En cuanto a su preparación, relató que comenzó a trabajar en Oklahoma, donde hizo un (1) año de Intervención Interdisciplinaria en Maltrato de Menores. Añadió que posterior a ello, trabajó en la Escuela de Medicina de Tursa y “Justice Center”.²⁶⁸ Indicó que luego regresó a Puerto Rico, en donde dirigió el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación adscrito al Departamento de Salud por siete (7) años.²⁶⁹ Añadió que posteriormente, para el año 2000, desarrolló un proyecto en el Recinto de Ciencias Médicas llamado “Pasos de las Mujeres”.²⁷⁰ A preguntas específicas, la Dra. Laras explicó que las siglas de “Pasos” era por “Proyecto de Ayuda a Sobrevivientes de violencia sexual y violencia doméstica Orientado a la Salud.”²⁷¹ Indicó que el programa contaba con el médico, la enfermera, trabajador social y psicóloga.²⁷² Especificó que ella dirigía el proyecto y que además de ello escribía propuestas y hacía evaluaciones médico forense.²⁷³ A preguntas específicas del Ministerio Público, la Dra. Laras declaró que a lo largo de su carrera ha realizado “miles” de intervenciones ginecológicas. Agregó que dentro del programa “Pasos para la Mujer” ha trabajado entre 2,100 a 2,200 casos y que, en promedio, asiste alrededor de diez (10) veces anuales al Tribunal como perito desde el año 2000.²⁷⁴ La testigo añadió que era “board certified”.²⁷⁵

En cuanto al Exhibit 7 - Informe Médico de Pasos de las Mujeres, la Dra. Laras indicó que evaluó a A.C.C. a los quince (15) años y que le fue referida por historial de haber sido penetrada vaginal y analmente por parte

²⁶⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 10.

²⁶⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 11.

²⁶⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 11-12.

²⁶⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 12.

²⁶⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 12-13.

²⁷⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 13.

²⁷¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 14.

²⁷² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 15.

²⁷³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 15.

²⁷⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 16-17.

²⁷⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 17.

de su padre.²⁷⁶ Especificó que la Dra. Maricarmen Defendini entrevistó a la señora Chaparro. Agregó que la Dra. Defendini estaba haciendo un “fellowship” en pediatría adolescente y que estaba contratada para ayudar en el programa.²⁷⁷ La Dra. Laras luego declaró que intervino con A.C.C. en dos (2) ocasiones.²⁷⁸

A preguntas específicas, la Dra. Laras indicó que, basado en un estudio que había realizado en el proyecto, la edad más común de sus pacientes era de diez (10) años y que la edad más común en que hacían el descubrimiento sobre lo que les pasaba era a los once (11) años.²⁷⁹ En cuanto al término de descubrimiento, la Dra. Laras explicó que “[... los descubrimientos prepuberales suelen darse de forma accidentada...y lo que son post puberales, eh, suelen darse, eh, a través de un proceso donde la víctima decide que lo va a hablar. Mientras que lo otro es porque está pasando algo y como que ve la oportunidad y lo dice. O sea, que no que lo planifique decirlo.”²⁸⁰ En cuanto al perfil de un(a) menor que ha sido víctima de abuso sexual, la Dra. Laras reveló que alrededor de un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los casos el agresor era un familiar del (de la) menor, el veintiséis por ciento (26%) el abuso sexual era por parte del padre biológico y el diecinueve por ciento (19%) por parte del padrastro.²⁸¹ La testigo reveló preocupación en cuanto al aumento en la cifra de abuso sexual por parte de los padres biológicos.²⁸²

En cuanto a los casos donde hay penetración, pero no hay hallazgos, la Dra. Laras explicó [...] la percepción que puede tener un menor de lo que es una penetración, eh, puede ser distinta a la que tiene un adulto. El menor no tiene un marco de referencia... el mero hecho, por ejemplo, de que algo toque su himen pueden percibir como penetración. Y es que el himen prepuberal es un himen mucho más sensible [...].²⁸³ La

²⁷⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 25.

²⁷⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 26.

²⁷⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 27-28.

²⁷⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 28-29.

²⁸⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 30.

²⁸¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 31-32.

²⁸² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 32.

²⁸³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 34.

testigo continuó explicando que, el hecho de que hubiesen hallazgos podía depender del “tipo de himen”, ya que existen hímenes que permiten que “uno pueda pasar un espéculo y hay hímenes que no permiten eso... y eso no quiere decir que hubo penetración.”²⁸⁴ La Dra. Laras explicó que podía haber muchas razones por las cuales no se encuentran hallazgos.²⁸⁵ Entre las razones, explicó que “normalmente” los pediatras no examinan el área genital, lo que no les da [a otros médicos] con qué comparar. Añadió que el hecho de que una persona tenga aún himen, no se puede descartar que haya habido una penetración.²⁸⁶ A preguntas específicas, la Dra. Laras indicó que el marco de tiempo entre la ocurrencia del suceso y el momento en que se hacen los exámenes correspondientes “debe ser mínimamente dentro de siete (7) días para poder encontrar algo.”²⁸⁷ Reveló que después de esos siete (7) días “es mucho menos lo que se puede encontrar.”²⁸⁸ La Dra. Laras igualmente explicó que el himen es “hormono dependiente” lo que quiere decir que el estrógeno causa cambios en el himen y que por esa razón el himen de una misma paciente no va a ser el mismo a los siete (7) años que a los doce (12).²⁸⁹ Añadió que el nivel de estrógeno en una paciente prepuberal, es decir, entre los diez (10) a doce (12) años es menor.²⁹⁰

A preguntas específicas sobre el informe, la Dra. Laras indicó que la visita inicial de A.C.C. al programa fue en junio del 2013. Agregó que la segunda visita había sido en septiembre de 2013 y la tercera, en junio de 2014.²⁹¹ Especificó que la Dra. Defendini vio a la menor en la visita inicial, mientras que ella vio a la menor en la segunda y tercera visita.²⁹² A preguntas específicas del Ministerio Público, la Dra. Laras indicó que se le entregó una copia del examen realizado a la menor por otro médico, el Dr.

²⁸⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 35.

²⁸⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 36.

²⁸⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 36.

²⁸⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 38.

²⁸⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 38.

²⁸⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 39.

²⁹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 40.

²⁹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 44.

²⁹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 45.

Héctor Soto Adames del Hospital Buen Samaritano.²⁹³ La Dra. Laras indicó que desconocía la especialidad del Dr. Soto Adames.²⁹⁴ Añadió que en su informe hizo constar que leyó el examen realizado por el Dr. Soto Adames y que también lo había anejado a su informe.²⁹⁵ Indicó que el examen físico del Buen Samaritano revelaba que la menor tenía el área genital rasurada, “no hematomas, no eritemas, no laceraciones, himen presuntamente intacto.”²⁹⁶ La Dra. Laras opinó que el Dr. Soto Adames no había utilizado el instrumento magnificador de colposcopia y opinó que “no tenía mucha experiencia.”²⁹⁷ La Dra. Laras, haciendo referencia al Exhibit 9 -Récord medico de A.C.C. del Hospital Buen Samaritano, indicó que el Dr. Soto Adames realizó un examen físico general y una inspección visual solamente, ya que el incidente había ocurrido hacía más de un (1) año atrás y que esos casos se referían a un especialistas para que éste último haga exámenes más específicos.²⁹⁸ La testigo, interpretando la información ofrecida por el Dr. Soto Adames, declaró que usualmente las salas de emergencias no cuentan con ginecólogos para hacer “esta evaluación” y que en su experiencia no se evalúa el área genital en detalle. Añadió que usualmente, los casos se refieren a médicos como ella para hacer evaluaciones médicas forenses.²⁹⁹ La Dra. Laras resaltó que el Dr. Soto Adames no mencionó haber realizado su examen con colposcopia.³⁰⁰

A preguntas específicas sobre la Evaluación Médico Forense que hizo, la Dra. Laras reveló que la menor A.C.C. tenía algunas áreas de la vulva enrojecida.³⁰¹ Añadió que le hizo a la menor A.C.C. una biopsia porque el ácido acético estaba presente.³⁰² La testigo reveló que el análisis de esa biopsia reveló que la menor tenía el Virus Papiloma Humano (VPH).³⁰³ Explicó que dicho virus “se tiene como causa de las verrugas

²⁹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 46-48.

²⁹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 48.

²⁹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 48-49.

²⁹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 49.

²⁹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 49-50.

²⁹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 50.

²⁹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 51.

³⁰⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 52-53.

³⁰¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 55

³⁰² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 62.

³⁰³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 63.

venéreas y de lesiones premalignas en el área reproductiva de la mujer, y en el hombre también.”³⁰⁴ Añadió que el virus se adquiere por contacto, de piel a piel.³⁰⁵ A preguntas específicas del Ministerio Público, en su opinión como perito en ginecología, la Dra. Laras indicó que en el examen realizado a A.C.C. en el año 2012 [por el Dr. Soto Adames] no surge ningún resultado en cuanto al VPH porque no hizo el examen correspondiente.³⁰⁶ La Dra. Laras, también reveló durante su testimonio que A.C.C. tenía los bordes del himen interrumpidos en varias áreas. Indicó que si hubiese sido “en el momento agudo del trauma, es decir en los primeros (7) días desde que surge el trauma, eso era sinónimo de laceración.”³⁰⁷ Explicó que después del trauma, lo llamaba interrupción.³⁰⁸ La Dra. Laras, testimonió que de ella haber examinado a A.C.C. sin saber nada de su historial, hubiese entrado en sospecha “de que algo ha pasado con ese tejido [refiriéndose al himen].”³⁰⁹ Indicó que hubiese esperado que el tejido fuera simétrico. Durante su testimonio, la Dra. Laras reveló que no se detectaron cicatrices, ni lesiones en el área del ano de A.C.C.³¹⁰ A preguntas específicas del Ministerio Público, la Dra. Laras reveló que mayormente, en los casos de penetración anal, no se detecta patología en el área del ano, “[... a menos que haya habido un proceso traumático excesivo.”³¹¹

La Dra. Laras aseveró que era común el que una víctima de abuso sexual, siendo menor, guarde silencio sobre el abuso “por miedo, por vergüenza, por no saber bien, por amenaza... por muchas razones.”³¹² A preguntas del Ministerio Público, la testigo relató que A.C.C. le expresó que las agresiones sexuales por parte del Apelante ocurrían cuando “se acostaba a dormir, se metía en su cuarto, se acostaba al lado de ella, le bajaba el pantalón, le bajaba la panti, no prendía la luz... describe que él estaba encima de ella con las manos a los lados de ella, de frente, y que

³⁰⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 64.

³⁰⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 64.

³⁰⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 64.

³⁰⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 65.

³⁰⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 65.

³⁰⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 67-68

³¹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 71.

³¹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 72.

³¹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 79.

cuando era por detrás se iba detrás de ella y le ponía como de lado su cuerpo.”³¹³

La Dra. Laras reveló que A.C.C. tenía un hongo vaginal, el cual se trató con un medicamento de pastillas.³¹⁴ La Dra. Laras aseveró que el examen físico hecho a la menor A.C.C. era congruente con su historial.³¹⁵

Durante el conainterrogatorio, la Dra. Laras reveló que el Programa Pasos para la Mujer cerró por falta de fondos.³¹⁶ La testigo aclaró que en el programa ella no entrevista a los alegados agresores de abuso sexual.³¹⁷ A preguntas específicas de la Defensa, la Dra. Laras reveló que en un 60% de los casos que ella ha examinado el examen a las víctimas de abuso sexual es congruente con el historial de abuso sexual.³¹⁸ Durante el conainterrogatorio, la Dra. Laras diferenció entre la entrevista que realiza un evaluador por abuso sexual guiado por unos criterios de APSAC [“American Professional Society on the Abuse of Children”] o del “National School Child of Development” y aquel que se hace en una entrevista médico forense. Específico que ésta última está dirigida a preguntar “qué pasó, dónde pasó y cómo”.³¹⁹

De otra parte, la Dra. Laras aseveró que evaluó a A.C.C. un (1) año después de la evaluación del Dr. Soto Adames.³²⁰ A preguntas de la Defensa, la testigo aseveró que la menor A.C.C. pudo haber tenido actividad sexual entre el examen que se le efectuó en el Hospital Buen Samaritano en el 2012 y el examen que ella le efectuó a A.C.C. once (11) meses después.³²¹

En el turno de reconainterrogatorio, la Dra. Laras aclaró al Ministerio Público que los hallazgos en su evaluación eran compatibles con

³¹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 80.

³¹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 89.

³¹⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 90.

³¹⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 101.

³¹⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 106.

³¹⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 108.

³¹⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 110.

³²⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 116.

³²¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 122.

actividad sexual de hace algún tiempo, no reciente.³²² Sin embargo, no pudo asegurar con cuánto tiempo específico.³²³

i. **Dra. Yaritza López Robledo**³²⁴

La Dra. Yaritza López fue presentada como perito de la Defensa. Declaró que era psicóloga clínica con práctica forense.³²⁵ En cuanto a su preparación académica indicó que obtuvo un bachillerato en psicología forense en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Ponce y que tenía un Doctorado en Psicología Clínica de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras.³²⁶ Igualmente, afirmó que estaba autorizada por la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a ejercer la profesión de psicología en Puerto Rico.³²⁷ Indicó a su vez, que había tomado una certificación en el área de abuso sexual y peritaje.³²⁸ A preguntas específicas de la Defensa, la Dra. López declaró que trabajaba en “Ponce Health Sciences University”, conocida como la Escuela de Medicina de Ponce, como profesora del programa doctoral y que, también, tenía práctica privada en Ponce.³²⁹ Indicó que pertenecía a la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico y “APSAC” y que formaba parte del Comité de Ética de la Asociación de Psicología de Puerto Rico.³³⁰ A preguntas específicas, la Dra. López indicó que trabajaba con casos de abuso sexual desde el año 2011, que fue cuando se certificó en abuso sexual.³³¹ Declaró que había fungido como perito entre 14 – 15 casos, pero no todos relacionados a abuso sexual. Haciendo referencia al Exhibit 2 - Informe de Consultoría de la Dra. López, la testigo declaró que, en su preparación, revisó el documento sometido por la Dra. Laras, las declaraciones juradas de la alegada víctima, de la mamá de ésta y otras personas, algunos documentos relacionados a opiniones de médicos, de la vista preliminar,

³²² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 133-134.

³²³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 134.

³²⁴ A pesar de que el Ministerio Público no había culminado con el desfile de su prueba, el TPI preestableció un día para que todos los peritos de las partes testificaran.

³²⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 144

³²⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 144.

³²⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 145.

³²⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 145.

³²⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 146.

³³⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 147.

³³¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 150.

entre otros.³³² Especificó que en su informe dio mayor énfasis al documento sometido por la Dra. Laras.³³³ A preguntas de la Defensa, la testigo afirmó que utiliza las guías “APSAC” para sus evaluaciones.³³⁴ En cuanto a sus hallazgos, la Dra. López declaró que A.C.C. poseía un vocabulario adecuado acorde con su edad y etapa evolutiva.³³⁵

Durante el conainterrogatorio, la Dra. López aseveró que conocía de la Dra. Laras en el campo de abuso sexual, como una figura que cuenta con mucha credibilidad.³³⁶ A preguntas del Ministerio Público, la Dra. López admitió que no entrevistó personalmente a la víctima y aclaró que fue contratada por la Defensa como consultora, no evaluadora.³³⁷ Distinguió que el rol de consultoría era distinto al de evaluación y reiteró que su rol era de consultoría, a pesar de que en su informe hacía referencia al proceso evaluativo que se llevó a cabo en este caso.³³⁸ Admitió que en el proceso evaluativo que se llevó a cabo con A.C.C. en el programa Pasos para la Mujer, era importante el hecho de que se tuvo a la menor de frente, escuchando su testimonio.³³⁹ A preguntas del Ministerio Público, la Dra. López validó que la Dra. Laras había efectuado un historial para llegar a una conclusión médica, no como parte de proceso evaluativo.³⁴⁰ La Dra. López admitió que en el proceso de la entrevista forense llevado a cabo por la Dra. Laras no era necesario utilizar las guías de “APSAC”, según había expuesto en su informe.³⁴¹ Aseveró a su vez, que A.C.C. ofreció información cónsona con sus alegaciones de abuso sexual.³⁴²

En cuanto al comportamiento del alegado agresor sexual, haciéndose referencia al informe de la Dra. López, afirmó que el agresor podía comportarse de distintas formas, amenazante, con miedo y una

³³² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 155.

³³³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 156.

³³⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 157.

³³⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 162.

³³⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 175.

³³⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 177 – 181..

³³⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 181.

³³⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 182.

³⁴⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 183-184.

³⁴¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 185.

³⁴² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 199-200.

actitud retante. Aseveró que también se podía comportar siendo complaciente, comprando cosas, haciendo favor, siendo cariñoso.³⁴³ Afirmó que esa “cordialidad” por parte del agresor sexual hacia la víctima después del acto de abuso sexual era cónsona con una situación de abuso sexual.³⁴⁴ Añadió que en su informe catalogó como “probable y posible” lo que narró A.C.C. en cuanto a la agresión sexual por parte de su padre.³⁴⁵

j. Doctor Alfonso Serrano Isern

Declaró que era ginecólogo obstetra graduado de la Escuela de Medicina de Ponce.³⁴⁶ Añadió que se preparó como ginecólogo en el Hospital Municipal de San Juan.³⁴⁷ En cuanto a su preparación, el Dr. Serrano añadió que tenía licencia permanente para ejercer la medicina en Puerto Rico, que era “Board Certified y recertified”. Especificó que a partir del año 2000 en adelante se recertificaba anualmente.³⁴⁸ A su vez, el testigo declaró que era “Fellow” del Colegio Americano de Obstetra-ginecólogo y “Fellow” del Colegio Americano de Cirujanos.³⁴⁹ En cuanto a su experiencia profesional, el Dr. Serrano declaró que tuvo práctica privada y que en agosto del 2017 fue nombrado Director Médico del Hospital San Pablo de Fajardo.³⁵⁰ Indicó que tomó cursos de educación jurídica continua de daños y perjuicios, que ha realizado varias publicaciones y que por ser el jefe de departamento de la Universidad Central del Caribe desde el año 2012, da clase a estudiantes de medicina de tercer año.³⁵¹ A preguntas específicas de la Defensa, indicó que ha participado como perito de defensa entre tres (3) y cuatro (4) casos de agresión sexual.³⁵²

Haciendo referencia a su informe (Exhibit 4), especificó que examinó los siguientes documentos: el record médico del Hospital Buen Samaritano, examen practicado por el Dr. Héctor Soto Adamas, la Declaración Jurada

³⁴³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 201-202.

³⁴⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 209.

³⁴⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 212.

³⁴⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 224.

³⁴⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 224.

³⁴⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 225.

³⁴⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 225.

³⁵⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 226.

³⁵¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 226.

³⁵² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 227.

de A.C.C., el escrito sobre la mamá de A.C.C. del 3 de marzo de 2014 a las 4:30 de la tarde, el escrito por Efraín Cordero López fechado el 22 de agosto de 2012 a las 4:30 de la tarde, el escrito de A.C.C. fechado el 18 de octubre de 2012, la evaluación de la laminilla de biopsia del Dr. Billoch y el récord de informe pericial de la Dr. Laras.³⁵³ La Defensa solicitó que se enmendara el informe del a los efectos de que se incluyera que el testigo examinó el informe de la Dra. Laras. El Ministerio Público no tuvo reparos.³⁵⁴ Igualmente, se enmendó la sexta línea de la tercera página del Informe para corregir la edad de A.C.C., la cual debió decir diez (10) años.³⁵⁵

A preguntas específicas de la Defensa, el Dr. Serrano declaró que, en su opinión pericial, las alegaciones no ocurrieron.³⁵⁶ Explicó que su opinión pericial estaba basada en dos (2) factores. Explicó que el primero de esos factores, era el examen del Dr. Héctor Soto Adames, en el cual no hubo un hallazgo de laceración.³⁵⁷ En cuanto al segundo factor, el Dr. Serrano manifestó que estaba relacionada a la patología de la biopsia que hizo el Dr. Billoch. Indicó que interesaba una segunda opinión en cuanto a dicha patología.³⁵⁸ A preguntas específicas de la Defensa, el Dr. Serrano explicó que una paciente que ha sido penetrada por un hombre adulto, se deberían ver laceraciones a “nivel de introito” y “fullshet”. Añadió que igualmente podría haber laceraciones de himen.³⁵⁹ Añadió que una joven de diez (10) años que sea penetrada por el ano por un hombre adulto, pudiera tener fisuras anales, las cuales no necesariamente desaparecen, ya que pueden quedar una cicatrices.³⁶⁰ A preguntas específicas de la Defensa, el Dr. Serrano expresó que, “[b]asado en la cronología del tiempo, le merecía mayor credibilidad al examen del Dr. Soto Adames por haber

³⁵³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 232 – 233.

³⁵⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 233.

³⁵⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 234.

³⁵⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 236.

³⁵⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 236.

³⁵⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 237.

³⁵⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 240.

³⁶⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 241.

sido el primer médico que examinó a A.C.C.³⁶¹ Añadió que entre el examen del Dr. Soto Adames y el examen de la Dra. Laras “pudo haber pasado cualquier cosa” y que por tal razón, su tendencia era creerle al primer médico que vio y evaluó al paciente.³⁶²

Durante el examen directo, el Dr. Serrano utilizó una pizarra para explicar hallazgos sobre el “Papanicolau”.³⁶³ Luego, el Dr. Serrano aclaró que el VPH se transmite por contacto de piel a piel, no necesariamente contacto sexual.³⁶⁴ Haciendo referencia a su informe, el testigo explicó que en una menor penetrada por un hombre adulto el Dr. Soto Adames hubiese encontrado “algún efecto obvio”.³⁶⁵ Añadió que de haber habido penetración en la menor por un hombre adulto, hubiese habido algún tipo de sangrado.³⁶⁶ Reiteró que su conclusión era que las alegaciones de A.C.C. no ocurrieron.³⁶⁷

Durante el contrainterrogatorio, el Dr. Serrano admitió que, en un correo electrónico, el Dr. Soto Adames informó que realizó el examen “visual”, sin utilizar ningún instrumento de magnificación del área.³⁶⁸ Indicó que eso no era requisito.³⁶⁹ Admitió que no evaluó a A.C.C.³⁷⁰ Igualmente, aseveró que el Dr. Soto Adames refirió a A.C.C. para que la viera un ginecólogo.³⁷¹ Haciendo referencia a lo previamente declarado durante el examen directo, el Dr. Serrano afirmó que de la víctima haber tenido una “actividad sexual activa” durante los once (11) meses entre el examen del Dr. Soto Adames y el examen de la Dra. Laras, era más probable que tuviera más hallazgos de los que se encontraron.³⁷²

En el turno del examen redirecto, el Dr. Serrano aclaró que en el informe del Dr. Soto Adames no se hizo ningún referido a un médico

³⁶¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 241-242.

³⁶² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 242.

³⁶³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 244-247.

³⁶⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 247.

³⁶⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 248.

³⁶⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 249-250.

³⁶⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 252.

³⁶⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 262.

³⁶⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 262.

³⁷⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 263.

³⁷¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 264.

³⁷² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 277.

ginecólogo.³⁷³ Especificó que el referido era a un psicólogo.³⁷⁴ Aclaró que el Doctor Soto Adames recomendó la evaluación por un especialista mediante correo electrónico cursado a la Fiscal del presente caso el 23 de febrero de 2017.³⁷⁵

k. Agente Mónica Ubiñas Torres

La Agente Ubiñas indicó que trabajaba en la Unidad de Delitos Sexuales y Maltrato de Menores del área de Aguadilla y que llevaba cinco (5) años laborando en dicha división.³⁷⁶

A preguntas específicas del Ministerio Público, indicó que en el 2014 le asignaron un caso que era de la Agente Ivelisse Torres.³⁷⁷ Relató que llamó a la mamá de la menor, para que llevara a la menor al cuartel.³⁷⁸ Declaró que entrevistó a la víctima, A.C.C., quien le relató que las veces que pernoctaba en casa de su padre, éste entraba al cuarto, la tocaba, le quitaba la ropa, le introducía el dedo y luego su pene.³⁷⁹ La menor le manifestó que su padre la penetraba de forma vaginal y anal.³⁸⁰ La testigo testimonió que también entrevistó a la señora Chaparro.³⁸¹

La Agente Ubiñas indicó que diligenció una citación con la Dra. Linda Laras para que le entregara un informe. Añadió que entregó una citación al Hospital Buen Samaritano para que le entregara copia del expediente médico.³⁸² Relató que entrevistó a la Dra. Linda Laras, quien le informó que hubo penetración.³⁸³ Agregó que posterior a ello, contactó a Migdielys y a Angélica y que las entrevistó.³⁸⁴ Especificó que A.C.C. les había narrado a ambas que el Apelante la había agredido sexualmente.³⁸⁵

³⁷³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 306-307

³⁷⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 307.

³⁷⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 8 de diciembre de 2017*, pág. 308-309.

³⁷⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 5.

³⁷⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 6.

³⁷⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 6.

³⁷⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 7.

³⁸⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 7.

³⁸¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 9.

³⁸² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 9.

³⁸³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 11.

³⁸⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 14.

³⁸⁵ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 17.

A preguntas del Ministerio Público, la testigo afirmó que entrevistó al Apelante luego de haberle hecho las advertencias de ley.³⁸⁶ Especificó que entrevistó al Apelante en la oficina de Delitos Sexuales en Isabela y que en esa entrevista el Apelante habló muy poco y que solamente le dijo que no había conocido ningún novio de su hija.³⁸⁷ Aseveró que el Apelante le afirmó que A.C.C. pernoctaba con él.³⁸⁸

Durante el conainterrogatorio, la Agente Ubiñas no pudo recordar el mes del año 2014 en que asumió la investigación en contra del Apelante.³⁸⁹ La testigo aclaró que no entregó la citación del Hospital Buen Samaritano en el 2012, si no en el 2014.³⁹⁰ La testigo admitió que en el expediente médico del Hospital Buen Samaritano no surgía el referido de la Dra. Linda Laras.³⁹¹ Luego especificó que el expediente que le entregaron no fue el mismo que el Hospital Buen Samaritano entregó en el año 2012. A preguntas específicas de la Defensa, la Agente Ubiñas admitió desconocer si la investigación en contra del Apelante comenzó solamente por un delito de agresión sexual.³⁹²

En el turno del examen redirecto, la Agente Ubiñas indicó que fue la Agente Ivelisse Torres fue quien le dijo que recomendó a que la Dra. Linda Laras evaluara a A.C.C.³⁹³ La testigo admitió que habló con la Agente Ivelisse Torres sobre el caso.³⁹⁴ Durante el reconainterrogatorio, la testigo no logró recordar cuándo la Agente Ivelisse Torres le dio información acerca del referido a la Dra. Linda Laras. La testigo no pudo afirmar si en la evaluación de la Dra. Laras, la Agente Ivelisse Torres estuvo presente.³⁹⁵ Por último, la testigo tampoco pudo establecer cuándo el médico del Hospital Buen Samaritano le dijo a la Agente Ivelisse Torres que refiriera la víctima a la Dra. Linda Laras.

³⁸⁶ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 22.

³⁸⁷ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 22.

³⁸⁸ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 23.

³⁸⁹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 23.

³⁹⁰ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 24-26.

³⁹¹ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 32.

³⁹² Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág.

³⁹³ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 45.

³⁹⁴ Véase, *Transcripción del Juicio en su Fondo del 11 de diciembre de 2017*, pág. 46.

³⁹⁵

Así pues, finalizada la celebración del juicio por tribunal de derecho y el TPI haber aquilatado toda la prueba testifical en conjunto con la prueba documental estipulada, el TPI halló culpable al señor Cordero López de cometer el delito de agresión sexual según tipificado en el Art. 142 (h) del Código Penal del 2004 y no culpable de cometer el delito de actos lascivos.

Así pues, el 1 de febrero de 2018, el TPI dictó *Sentencia*, imponiéndole al Apelante una condena de veinte (20) años de cárcel.

En desacuerdo, el 13 de febrero de 2018, el Apelante presentó *Solicitud de Reconsideración al Amparo de la Regla 194 de las de Procedimiento Criminal*. Sin embargo, el TPI declaró *No Ha Lugar* la misma mediante *Resolución* el 15 de febrero de 2018.

Inconforme, el 5 de marzo de 2018, el señor Cordero López instó ante nos el presente recurso de apelación. Señaló que el TPI cometió los siguientes errores:

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Aguadilla en aquilatar la prueba dando credibilidad al testimonio de la principal testigo del Ministerio Público siendo dicho testimonio uno inverosímil o físicamente imposible.

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de la Región Judicial de Aguadilla en aquilatar la prueba dando credibilidad al testimonio de la principal testigo del Ministerio Público, en declaraciones totalmente contradictorias, contradicciones que fueron corroboradas con la misma prueba del ministerio público.

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de la Región Judicial de Aguadilla al no darle valor probatorio al expediente médico del Hospital Buen Samaritano de Aguadilla, Dr. Héctor Soto Adames, primer médico que examinó a la alegada perjudicada, expediente médico que fue estipulado.

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de la Región Judicial de Aguadilla en aquilatar la prueba dando credibilidad al testimonio de la Dra. Linda Laras, al ésta indicar que el tejido del ano se regenera, hecho que no se consignó en su Informe Forense.

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de la Región Judicial de Aguadilla al actuar con prejuicio y parcialidad al encontrar culpable al acusado más allá de duda razonable sin que el Ministerio Público derrotara la presunción de inocencia.

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de la Región Judicial de Aguadilla al no considerar sin dar fundamento alguno a la Moción de Reconsideración.

Cometió error el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de la Región Judicial de Aguadilla ya que se le violó con los errores señalados el derecho constitucional al acusado el debido proceso de ley reconocidos por la Constitución de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de Norteamérica.

Luego de diversos trámites procesales apelativos, incluyendo la presentación de la transcripción de la prueba oral, el 27 de agosto de 2018, el Apelante presentó alegato suplementario. Posteriormente, 11 de octubre de 2018, el Pueblo presentó *Alegato del Pueblo de Puerto Rico*.

-II-

a. Delito

El Artículo 142 (a) del Código Penal de 2004, 33 LPRA sec. 4770, definía el acto de agresión sexual como sigue:

Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado severo:

[...]

(h) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

[...]

33 LPRA sec. 4770.

Dicho cuerpo penal clasificaba la agresión sexual como un delito de segundo grado severo, el cual conllevaba una pena de reclusión entre

quince (15) años y un día a veinticinco (25) años. Artículo 16 del Código Penal de 2004, 33 LPRA sec. 4644(b).

Cónsono con lo anterior, el Art. 143 del Código Penal del 2004, establecía como circunstancias esenciales del delito de agresión sexual lo siguiente:

El delito de agresión sexual consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física, sicoemocional y a la dignidad de la persona.

Al considerar las circunstancias del delito se tomará en consideración el punto de vista de una persona igualmente situada con respecto a la edad y género de la víctima.

La emisión no es necesaria y cualquier penetración sexual, sea ésta vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, por leve que sea, bastará para consumar el delito. 33 LPRA sec. 4771.

Nuestro Tribunal Supremo ha sostenido convicciones por el delito de violación (actualmente agresión sexual) aun cuando a raíz de exámenes médicos no se hubiese detectado laceraciones o semen en el cuerpo de la víctima. Incluso, ha expresado que tan siquiera es esencial probar que hubo desfloración. Véase, *Pueblo v. Pérez Rivera*, 129 DPR 306 (1991) (*sentencia publicada*). Por consiguiente, ante la ausencia de prueba científica, el elemento de acceso carnal se puede demostrar más allá de duda razonable mediante otro tipo de prueba, incluyendo las declaraciones de la víctima. *Íd.*

b. Estándar de Revisión Apelativa en Casos de Naturaleza Criminal

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 11, consagra la presunción de inocencia como uno de los derechos fundamentales de todo acusado. 1 LPRA Art. II sec. 11. Para controvertir la presunción de inocencia que le asiste a un encausado, se le exige al Ministerio Público, por disposición constitucional, un *quantum* de prueba allá de duda razonable. *Pueblo v. Santiago et al.*, 176 DPR 133, 142 (2009). En armonía con lo anterior, la Regla 110 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, establece que el juzgador deberá absolver a un

acusado cuando exista una duda razonable de que no cometió el delito imputado. Nuestro Tribunal Supremo ha expresado que existe una duda razonable cuando el juzgador queda insatisfecho con la prueba presentada. *Pueblo v. Santiago et al.*, supra, pág. 142; véase también, *Pueblo v. Irizarry*, 156 DPR 780 (2002). Ahora bien, nuestro Más Alto Foro ha establecido que la culpabilidad del acusado no tiene que establecerse con certeza matemática. *Pueblo v. Casillas, Torres*, 190 DPR 398, 414 (2014).

De modo que, para que se cumpla con el estándar de prueba de más allá de duda razonable, el Estado “deberá probar cada uno de los elementos del delito imputado y producir ‘certeza o convicción moral en una conciencia exenta de preocupación o en un ánimo no prevenido.’” *Pueblo v. Santiago et al.*, supra, pág. 143.

La determinación de si se probó la culpabilidad de un acusado más allá de duda razonable es revisable en apelación, “[...] ello es así pues la apreciación de la prueba desfilada en un juicio es un asunto combinado de hecho y derecho”. *Pueblo v. Irizarry*, supra, pág. 788; véase también, *Pueblo v. Rivero, Lugo y Almodóvar*, 121 DPR 454 (1988). Sin embargo, “[a]l evaluar si se probó la culpabilidad de un acusado más allá de duda razonable, los foros apelativos no debemos de hacer abstracción de la ineludible realidad de que los jueces de primera instancia y los jurados están en mejor posición de apreciar y aquilatar la prueba y los testimonios presentados. Por lo tanto, la apreciación imparcial de la prueba que realiza el juzgador de los hechos en el foro primario merece gran respeto y deferencia por parte de los foros apelativos.” *Pueblo v. Casillas, Torres*, supra, pág. 416; véase también, *Pueblo v. Rodríguez Pagán*, 182 DPR 239 (2011).

En cuanto a ello, en *Pueblo v. Irizarry*, supra, págs. 788-789, nuestro Tribunal Supremo expresó lo siguiente:

Al enfrentarnos a la tarea de revisar cuestiones relativas a convicciones criminales, siempre nos hemos regido por la norma a los efectos de que la apreciación de la prueba corresponde, en primera instancia, al foro

sentenciador por lo cual los tribunales apelativos sólo intervendremos con dicha apreciación cuando se demuestre la existencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto. *Pueblo v. Maisonave [Rodríguez]*, 129 DPR 49 (1991). Sólo ante la presencia de estos elementos y/o cuando la apreciación de la prueba no concuerde con la realidad fáctica o ésta sea inherentemente imposible o increíble, *Pueblo v. Acevedo Estrada*, res. el 19 de enero de 2000, 2000 TSPR 8, y casos allí citados, habremos de intervenir con la apreciación efectuada.

Ello no obstante, en casos penales debemos siempre recordar que el referido proceso analítico tiene que estar enmarcado, por imperativo constitucional, en el principio fundamental de que la culpabilidad del acusado debe ser probada más allá de toda duda razonable. *Pueblo v. Carrasquillo [Carrasquillo]*, 102 DPR 545 (1974)]. En consecuencia, ‘y aun cuando ello no ocurre frecuentemente, hemos revocado sentencias en las cuales las determinaciones de hecho, aunque sostenidas por la prueba desfilada, no establecen la culpabilidad del acusado más allá de duda razonable.’ *Pueblo v. Acevedo Estrada, supra*; *Pueblo v. Meléndez Rolón*, 100 DPR 734 (1972); *Pueblo v. Rivera Arroyo*, 100 DPR 46 (1971). No hemos vacilado en dejar sin efecto un fallo inculpatario cuando el resultado de ese análisis ‘nos deja serias dudas, razonables y fundadas, sobre la culpabilidad del acusado.’ *Pueblo v. Carrasquillo, supra* a la pág. 551.

-III-

Por su estrecha relación en cuanto a la apreciación de la prueba y credibilidad de los testigos, discutiremos de forma conjunta el primer, segundo, quinto y séptimo error señalado. De modo que, de inicio, procede reiterar la normativa establecida por nuestro Tribunal Supremo de que las determinaciones de hechos del foro primario sustentadas en prueba oral merecen gran deferencia por los tribunales apelativos. *Pueblo v. García Colón I*, 182 DPR 129, 165 (2011). Ello se debe a que es “[e]l juez sentenciador, ante quien deponen los testigos, quien tiene la oportunidad de verlos y observar su manera de declarar, de poder apreciar sus gestos, titubeos, contradicciones, manerismos, dudas, vacilaciones y, por consiguiente, de ir formando gradualmente en su conciencia la convicción en cuando a si dicen la verdad.” *Íd.* Por ello, el foro primario es quien se encuentra en mejor posición para evaluar y adjudicar la credibilidad de un testigo. *Íd.*

En el caso de autos, el Apelante cuestiona su convicción. Aduce que el foro apelado erró al haberlo hallado culpable por el delito de agresión sexual imputado. Añade que dicho foro erró en aquilatar la prueba testifical. Incluso cataloga el testimonio de la menor A.C.C. como “inverosímil”, “físicamente imposible” y contradictorio.

Según discutimos, el Art. 142 del derogado Código Penal, *supra*, define el delito de agresión sexual y establece que éste se configura con la presencia de los siguientes elementos: (1) que una persona penetre sexualmente a otra bajo cualquiera de las modalidades, (2) sin el consentimiento de la víctima y (3) que ésta haya sido compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave daño corporal.

En este caso, surge del testimonio de la víctima, hija del Apelante, que entre los diez (10) y doce (12) años, su padre en múltiples ocasiones la agredió sexualmente. La menor A.C.C. detalló que tales agresiones ocurrían mientras pernoctaba en casa del Apelante y que consistían de penetración vaginal y anal. Mediante la prueba testifical de cargo y la documental desfilada, quedó probado más allá de duda razonable que, en múltiples ocasiones, el Apelante entraba al cuarto de la menor, la desvestía, introducía sus dedos o pene en su vagina o ano, mientras ella dormía.

En su recurso, el Apelante intenta restarle credibilidad al testimonio de A.C.C. reseñando varias contradicciones. En primer lugar, argumenta que la víctima no pudo ofrecer detalles en cuanto qué paso en el primer incidente de abuso sexual. En segundo lugar, cuestiona porqué la menor continuó pernoctando en casa de su padre, cuando las relaciones paternofiliales eran abiertas. En tercer lugar, señala que, durante su testimonio, A.C.C. se contradijo cuando testificó que al momento de culminar el acto de agresión sexual su padre era quien la vestía, mientras que en sus declaraciones había establecido que era ella quien tenía que vestirse. De otra parte, el Apelante describe como “irreal” e “inverosímil” el

testimonio de A.C.C. en cuanto al hecho de que ella se hiciera la dormida durante el acto de abuso sexual, sin quejarse de dolor.

Al evaluar el testimonio de A.C.C. no podemos pasar por alto que, al momento de sufrir las agresiones sexuales por parte de su padre, la víctima tenía apenas diez (10) años, sintiendo un alto grado de confusión en cuanto a lo que estaba ocurriendo y por qué. Lo anterior, sin dudas, estuvo atado al miedo que sentía A.C.C. si confesaba el abuso, a la posible reacción del Apelante y el no querer hacer sufrir a su madre. A pesar de que A.C.C. no poder detallar cómo fue esa primera vez en que ocurrió el acto de agresión sexual por parte de su padre biológico, ella testimonió que se debía a que fueron múltiples ocasiones que su padre la agredió sexualmente. Lo anterior no podemos aislarlo de que un incidente de agresión sexual en una menor de diez (10) años por parte de su padre biológico es un suceso que puede generar trauma a nivel psicológico. De modo que, no es inconcebible que una menor que haya sido abusada sexualmente por su padre en **distintas ocasiones** no pudiera recordar detalles específicos como, por ejemplo, si era el Apelante quien la vestía al finalizar el acto de agresión sexual o si era la menor A.C.C. quien tenía que ponerse el pantalón de la pijama una vez terminaba el acto de agresión sexual. Tales contradicciones u omisiones, a nuestro juicio, no justifican descartar el testimonio de A.C.C., ni en nada cambian los hechos que establecen el delito imputado. Cabe señalar que, A.C.C. pudo afirmar durante su testimonio que, en todas las veces, hubo penetración vaginal o anal, de forma digital o con el pene. De modo que, mediante su testimonio quedó demostrado que se consumó la agresión sexual.

En su recurso, el Apelante cuestiona el hecho de que las relaciones paternofiliales eran amplias o abiertas y que la menor siempre tuvo la opción de decidir no pernoctar más en casa de su papá. Mediante el testimonio de la señora Chaparro quedó demostrado que el Apelante era quien mayormente buscaba a la menor al Colegio y que las relaciones paternofiliales eran abiertas. Mediante el propio testimonio de A.C.C y su

madre, la señora Chaparro quedó acreditado que la menor pernoctaba en casa del Apelante y que mayormente se quedaba a dormir en casa de su padre porque él era quien la buscaba al Colegio. Sin embargo, A.C.C. fue enfática en que continuó pernoctando en casa del Apelante luego de haber sido agredida sexualmente por éste en una primera ocasión, porque en ocasiones su madre le decía que fuera, porque no quería levantar sospecha y porque sentía miedo a cómo el Apelante podía reaccionar.

De otra parte, mediante el testimonio de la señora Chaparro y de la señora Ruiz González, directora del Colegio de la menor, quedó probado el hecho de que hubo alegaciones de agresión sexual por parte del Apelante hacia su hija, en dos (2) ocasiones distintas que fueron referidas al Departamento de la Familia. A pesar de que en la primera investigación la menor negó haber sido víctima de agresión sexual, quedó demostrado que A.C.C. inicialmente negó el abuso sexual por el miedo que sentía y por no querer hacer sufrir a su mamá. A nuestro juicio, lo anterior no resulta inverosímil, ni contradictorio. Tanto el señor Ferrer (trabajador social), como la Dra. Laras declararon que, de ordinario, las víctimas de agresión sexual no confiesan haber sido abusadas, particularmente por el miedo que sienten de parte de su agresor.

Por último, en cuanto al planteamiento de que es poco creíble que una niña menor mientras es objeto de un acto de agresión sexual se hiciera la dormida, no gritara, ni llorara, debemos señalar que la Defensa ignora el hecho de que A.C.C. declaró sentirse muchas veces en “shock”. Ello es compatible con su propio testimonio de que no tuviera ninguna reacción mientras ocurría el acto o que su única reacción fuera cerrar los ojos. Además, A.C.C. testimonió que tan pronto su padre salía de su cuarto, lo que hacía era llorar. A tono con lo anterior, la víctima igualmente declaró que durante el acto de las agresiones sexuales y al día siguiente, sentía un gran dolor. En este contexto, resulta preciso reiterar que nuestro Tribunal Supremo ha establecido que el testimonio de un testigo principal, por sí solo, de ser creído, es suficiente en derecho para sostener un fallo

condenatorio, aun cuando no haya sido un testimonio “perfecto”, pues “es al juzgador de los hechos a quien le corresponde resolver la credibilidad de un testigo cuando haya partes de su testimonio que no sean aceptables.” *Pueblo v. De Jesús Mercado*, 188 DPR 467, 476-477 (2013) citando a *Pueblo v. Chévere Heredia*, 139 DPR 1, 15 (1995).

En el tercer error señalado, el Apelante cuestiona el que el TPI no le diera valor probatorio al expediente médico del Hospital Buen Samaritano. Relacionado con este error, en el cuarto error, el Apelante aduce que el TPI incidió al darle credibilidad al testimonio de la Dra. Laras. En cuanto a ello, el Apelante sostiene que no se debe sustituir el criterio médico del Dr. Soto Adames que fue quien primero evaluó a A.C.C. y concluyó que no había hallazgos de agresión sexual. A los fines de apoyar su postura, el Apelante intenta rebatir el valor probatorio conferido al Informe Médico y Forense de la Dra. Laras, ya que esta perito examinó a la víctima once (11) meses después a que el Dr. Soto Adames la examinara. Añade que, entre un examen y otro, A.C.C. pudo haber tenido actividad sexual que no fuera con el Apelante.

Según se desprende del expediente médico del Hospital Buen Samaritano (Exhibit 9), el Dr. Soto Adames examinó el área genital de A.C.C. solo de forma visual. De la prueba documental estipulada surge un correo electrónico cursado por el Dr. Soto Adames a Fiscalía, indicándole que al no haber encontrado hematomas, ni eritemas, ni laceraciones durante el examen visual del himen de A.C.C., este debía entenderse como “aparentemente intacto”.³⁹⁶ Sin embargo, en el mismo correo electrónico, el Dr. Soto Adames indicó que en casos donde los incidentes de agresión sexual habían ocurrido hace más de un (1) año, debían referirse a evaluación por especialista para que se hicieran exámenes más específicos. Por consiguiente, a pesar de que el Dr. Soto Adames examinó a A.C.C. en una fecha más cercana a los incidentes de agresión sexual, dicho examen no fue especializado, a pesar de conocerse el hecho de que

³⁹⁶ Véase, Exhibit #9 Estipulado.

A.C.C. había sido víctima de agresiones sexuales por lo menos desde hace un (1) año atrás. Por consiguiente, considerando lo establecido por el Dr. Soto Adames en el mencionado correo electrónico unido a la opinión pericial de la Dra. Laras, un examen a simple vista no iba a arrojar hallazgos positivos.

Entre los hallazgos significativos del Informe de Evaluación Médico y Forense de la Dra. Laras, surge que los bordes del himen de A.C.C. estaban interrumpidos en múltiples áreas. En su opinión pericial, ello era indicativo de “interrupción” y que de haberse evaluado a la víctima dentro de los siete (7) días que ocurrió la agresión sexual, ello era sinónimo de “laceración”. En cuanto al ano, especificó que éste no tenía cicatrices, fisuras o lesiones. Sin embargo, durante su testimonio, la Dra. Laras abundó que la razón por la cual no se pueda detectar patología en el ano es porque éste tiene capacidad para distenderse. En apretada síntesis, la opinión pericial de la Dra. Laras fue que el historial de la menor A.C.C. sobre las alegadas agresiones sexuales era congruente con los hallazgos de su evaluación médica. El TPI, además de conferirle credibilidad al testimonio de A.C.C., otorgó gran peso probatorio al Informe de Evaluación Médico y Forense de la Dra. Laras y credibilidad a su testimonio, los cuales la Defensa no logró rebatir bajo ningún tipo de prueba.

Por último, durante el juicio no surgió prueba de que la víctima hubiese tenido actividad sexual durante los once (11) meses entre el examen del Dr. Soto Adames y el de la Dra. Laras. Tampoco podemos inferirlo. Nótese que el propio perito de la Defensa afirmó que de la víctima haber llevado una actividad sexual durante el dicho periodo de tiempo, hubiera habido más hallazgos a los que surgieron en el examen de la Dra. Laras.

En fin, luego de examinar ponderadamente la prueba documental estipulada y testifical presentada, colegimos que en este caso se logró probar la culpabilidad del Apelante. A nuestro juicio, el Ministerio Público cumplió con el *quantum* de prueba necesario para demostrar más allá de

toda duda razonable que el Apelante agredió sexualmente a su hija, en múltiples ocasiones, cuando ella era menor de edad. Además, luego de examinada, en su totalidad, la transcripción del juicio y revisada la prueba documental estipulada por las partes, juzgamos que en el presente caso el foro primario no incurrió en pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto, que amerite nuestra intervención con la apreciación de la prueba que hizo el foro sentenciador. En vista de ello, *confirmamos* la Sentencia recurrida.

Concluido lo anterior, no es necesario discutir el sexto error señalado en torno al error imputado al TPI de no acoger la *Moción de Reconsideración*.

-IV-

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, *confirmamos* la *Sentencia* apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones